

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2016

(15 de noviembre de 2016)

Por medio de la cual se crean el Observatorio de Política Criminal, el Sistema de Información para la Política Criminal y el Comité de Información de Política Criminal

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Ley 65 de 1993 en su artículo 167, el Decreto 2897 de 2011, artículos 6 y 18, el Decreto 2055 de 2014, en especial en su artículo 14, y demás disposiciones relacionadas y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la jurisprudencia Constitucional, la política criminal es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. 1

Que la definición de los elementos de política criminal, su orientación e instrumentos son resultado de un proceso colectivo como quiera que se trata de una política estatal y participativa, que implica responsabilidades y atribuciones de todas las ramas del poder público.

Que la ley 1709 de 2014 define al Consejo Superior de Política Criminal como el organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado y el Decreto 2055 de 2014 establece como competencias de éste, entre otras, recopilar estadísticas, asesorar a las entidades del Estado en la adopción de decisiones en materia de política criminal, realizar y promover intercambio de información, diagnósticos y análisis con las demás entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales, universidades y otros centros de estudio del país o del exterior dedicados al análisis y estudio de la política criminal y penitenciaria.

Que el numeral 7º del Decreto 2897 de 2011 establece la función de Secretaría Técnica y Administrativa de este Consejo a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que también, según los numerales 3º, 4º y 5º de la misma disposición, se establecen como responsabilidades de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho elaborar estudios sobre los factores que inciden en la criminalidad, analizar y compilar estadísticas sobre los índices de criminalidad, efectuar el

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

seguimiento a los sistemas penales, así como el seguimiento y evaluación de impacto de normas y directrices que rigen el Sistema Penitenciario y Carcelario y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que el Decreto 1066 de 2015, establece en el párrafo del artículo 21 que el Observatorio de Política Criminal deberá apoyar las labores de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como uno de sus objetivos la articulación del Estado en un marco de política criminal coherente, eficaz y con enfoque restaurativo. Dentro de las acciones previstas, se establece la creación de un observatorio de política criminal, de manera coordinada con la implementación de la Plataforma de Análisis para la Investigación Penal (PAIP) de la Fiscalía General de la Nación, como herramientas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa en la lucha contra la criminalidad, el diseño de la política pública y la toma eficaz de decisiones en la materia.

Que la sentencia T-762 de 2015 de la Corte Constitucional plantea la necesidad de fortalecer el Consejo Superior de Política Criminal a través de la creación de una instancia técnica permanente y la consolidación de un sistema de información de la política criminal unificado, serio y confiable.

Que para el fortalecimiento del proceso de toma de decisiones en materia de política criminal, así como para la evaluación y seguimiento de esta política pública, se considera esencial crear y consolidar un Observatorio de Política Criminal como herramienta técnica del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Consejo Superior de Política Criminal, así como de sus demás instancias asesoras.

2

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Del Observatorio de Política Criminal

ARTÍCULO 1º.- Creación del Observatorio de Política Criminal. Créese el Observatorio de Política Criminal, como herramienta de política pública del Consejo Superior de Política Criminal.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El Observatorio de Política Criminal será una herramienta técnica de apoyo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal, con el objeto de gestionar información y hacer seguimiento periódico de la política criminal y, en particular, de los sistemas penales, así como de los fenómenos de la criminalidad, a fin de generar insumos para la toma de decisiones de política pública.

ARTÍCULO 3º.- Alcance. El Observatorio de Política Criminal servirá como fuente oficial en materia de política criminal del Consejo Superior de Política Criminal, de la Comisión Asesora de Política Criminal, de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, y del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a través de los estudios que produzca y del Sistema de Información para la Política Criminal que consolide.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Igualmente, le corresponde al Observatorio liderar el Comité de Información de Política Criminal, cuyo fin principal se orienta a articular las iniciativas institucionales en materia de información y generar acuerdos comunes que permitan el desarrollo del Sistema de Información para la Política Criminal.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. Para desarrollar su objeto, el Observatorio de Política Criminal tendrá como líneas de acción las siguientes:

- a) Elaboración de insumos dirigidos al Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, para la evaluación de los proyectos de ley y de actos legislativos en materia de política criminal en trámite en el Congreso de la República, así como aquellos relevantes para la toma de decisiones en materia de política criminal y presentación de recomendaciones sobre acciones de prevención y reacción frente a la criminalidad.
- b) Generación de reportes periódicos analíticos sobre los sistemas penales, en particular sobre la garantía de derechos de las personas privadas de la libertad y el respeto de las garantías procesales, derivados de estudios e investigaciones.
- c) Coordinación y validación de información de las entidades que intervienen en la política criminal, en particular aquellas que hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal y sus órganos asesores.
- d) Generación de puentes con la ciudadanía para que dispongan de información de interés sobre la política criminal y puedan opinar y presentar propuestas sobre problemas públicos de relevancia para la política criminal.
- e) Capacitaciones, procesos de autoformación y difusión en relación a las distintas temáticas relacionadas con la política criminal y los fenómenos de criminalidad.
- f) Las demás que sean identificadas y pertinentes para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 5º.- Reportes por parte de las entidades públicas. La información suministrada por parte de las entidades e instancias del Consejo Superior de Política Criminal que tienen asignado el deber de reporte periódico en los términos de la Ley y el Decreto 2055 de 2014 será sistematizada y analizada por parte del Observatorio de Política Criminal.

El Observatorio de Política Criminal deberá complementar dicha información con datos de las demás entidades no obligadas a la presentación periódica de informes o reportes, así como por organismos estatales, internacionales, de la academia, y de la sociedad civil que permitan tener un panorama amplio y sistemático sobre el funcionamiento del sistema penal y las dinámicas de la criminalidad.

La Oficina de Información en Justicia participará en el análisis de las metodologías y construcción de indicadores asociadas a estos procesos de producción de informes.

ARTÍCULO 6º.- Administración. El Observatorio estará a cargo de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, por ser quien cumple la función de Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal, y se coordinará con las demás dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, con las entidades que conforman el Consejo Superior de Política Criminal, y con las demás entidades públicas, organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el objeto del Observatorio.

Parágrafo. El Observatorio de Política Criminal, en especial, se articulará con la Plataforma de Análisis para la Investigación Penal – PAIP de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO II Del Sistema de Información para la Política Criminal

ARTÍCULO 7º.- Sistema de Información para la Política Criminal. El Observatorio de Política Criminal, con el apoyo de las dependencias de apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las distintas entidades del Consejo Superior de Política Criminal, contará con el Sistema de Información para la Política Criminal, que, a su vez, será el sistema de información oficial del Consejo Superior de Política Criminal.

ARTÍCULO 8º.- Fuentes que integran el Sistema de Información para la Política Criminal. Serán fuentes principales del Sistema de Información para la Política Criminal todas aquellas generadas por las entidades del Consejo Superior de Política Criminal, así como aquellas fuentes primarias que se generen. También podrán integrarse al Sistema de Información fuentes de otras entidades del sector y de otros sectores que puedan ser complementarias para la comprensión integral de la política criminal.

ARTÍCULO 9º.- Directorios y repositorio de datos. Las entidades del Consejo Superior de Política Criminal, así como todas aquellas que integren el Sistema de Información, documentarán sus directorios de datos. Estos directorios serán un insumo fundamental para la construcción del Sistema de Información.

4

Para efectos del funcionamiento del Sistema de Información para la Política Criminal, las entidades deberán implementar los estándares de interoperabilidad que permitan la alimentación del mismo.

ARTÍCULO 10.- Mejoramiento de fuentes de información. El Observatorio de Política Criminal, en conjunto con las entidades que producen información sobre la política criminal, la Oficina de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, el DANE y MinTic, y de acuerdo con las competencias de estas entidades y dependencias, deberá validar y cruzar los datos de tal manera que permita mejorar la producción de información sobre la política criminal. Esta labor deberá ser adelantada en conjunto con las demás entidades y articulada con los distintos procesos institucionales que se adelantan en materia de interoperabilidad y fortalecimiento de los sistemas de información.

CAPÍTULO III Del Comité de Información de Política Criminal

ARTÍCULO 11.- Creación del Comité de Información de Política Criminal. Créese el Comité de Información de Política Criminal del Consejo Superior de Política Criminal, como instancia articuladora de las iniciativas en materia de información de las entidades productoras y receptoras de datos, estadísticas y, en general, de información en materia de política criminal.

ARTÍCULO 12.- Conformación del Comité de Información de Política Criminal.

Además de las entidades que conforman el Consejo Superior de Política Criminal, el Comité de Información contará con la participación de las siguientes entidades y dependencias como invitados permanentes, a través de un delegado permanente que éstas designen:

- a) El Jefe de la Oficina de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien ésta delegue de manera permanente.
- b) Un delegado del Director del DANE, que tenga la posibilidad de aportar desde las distintas funciones de la entidad.
- c) Un delegado del Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) Un delegado del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- e) Un delegado del Ministro de Salud y de la Protección Social.

Podrán ser invitados especiales las entidades que, de acuerdo al Comité, sean requeridas para el desarrollo de las distintas funciones.

ARTÍCULO 13.- Funciones del Comité de Información de Política Criminal. Además de las funciones que le sean delegadas por el Consejo Superior de Política Criminal, el Comité tendrá como funciones:

- a) Diseñar los lineamientos para las políticas y demás procedimientos para la interoperabilidad, trazabilidad y flujo eficiente de la información en materia de política criminal.
- b) Articular y coordinar la implementación técnica y funcional del Sistema de Información para la Política Criminal.
- c) Dar cumplimiento a las acciones previstas en el plan de trabajo para dar cumplimiento al componente de información en el marco de la sentencia T-762 de 2015.
- d) Generar estrategias para armonizar las distintas iniciativas de las instituciones orientadas a la generación y sistematización de la información en la materia.
- e) Establecer criterios comunes para el intercambio de información, proponer acuerdos en la materia y definir, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los criterios en materia de seguridad, confidencialidad y reserva de la información.
- f) Las demás que se consideren necesarias para consolidar el Sistema de Información para la Política Criminal.

5

ARTÍCULO 14.- Información sometida a reserva. La información que por ley tenga carácter de reservada, o que por algún motivo ponga en riesgo los derechos fundamentales de las personas, deberá conservar su carácter reservado. En consecuencia, la misma solo podrá ser suministrada a las entidades pertenecientes al Consejo Superior de Política Criminal, quienes garantizarán esta reserva, en los términos establecidos por la Ley 1712 de 2014.

Dicha información podrá igualmente ser utilizada para efectos estadísticos.

ARTÍCULO 15.- Protección de datos. Con el propósito de garantizar la reserva y confidencialidad de la información, el Comité de Información definirá los mecanismos de

seguridad y control de acceso a esta información, de acuerdo con los lineamientos existentes en la materia.

CAPÍTULO IV Disposiciones finales

ARTÍCULO 16.- Página web. El dominio www.politicacriminal.gov.co, o el que haga sus veces, será el sitio web en el que se centralizará y hará pública toda la información relativa a la política criminal del Estado. Su administración estará a cargo del Observatorio de Política Criminal.

ARTÍCULO 17.- Recursos humanos. Para el desarrollo de las funciones del Observatorio, se podrá reubicar de funcionarios de planta, contratar servicios personales, o celebrar los convenios requeridos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de septiembre de 2016

6

**Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente**

**Marcela Abadía Cubillos
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaria Técnica**